



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE DICIEMBRE DEL 2019.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1183-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de octubre del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la alcaldía municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera, con énfasis en los gastos de ayudas sociales a personas, entidades deportivas, culturales y benéficas, e instituciones educativas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **AA-021-003-19**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Fanny Francisca Zambrana García**, alcaldesa municipal; **Henry Alberto Solíz González**, vicealcalde; **Anatalio Alejandro Espinoza Navas**, secretario del Concejo Municipal; **Nora Argentina Chávez Somarriba**, ex alcaldesa municipal; **María Verónica Osejo Santana**, asesoría legal; **Claudia Patricia Navarro Méndez**, directora financiera; **Arlen Lisseth Estrada Merlo**, contadora general; **Lucía del Carmen Navas Carrasco**, responsable del Departamento de Administración; **Sugey Milagros Carrión Leiva** y **María del Socorro Cruz Cruz**, ex responsables del Departamento de Administración; **María Magdalena Fletes Lacayo**, responsable de recursos humanos y **Darwin Francisco Soto González**, responsable informático, todos vinculados a la municipalidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en el acta respectiva. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la efectividad del control interno implementado en los procesos de desembolsos por concepto de ayudas sociales a personas, entidades deportivas, culturales, religiosas y benéficas e instituciones educativas, por la alcaldía de Chichigalpa, al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **2)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades establecidas y aplicadas en los procesos de emisión de desembolsos por ayudas sociales a personas, entidades deportivas, culturales, religiosas y benéficas e instituciones educativas; y **3)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El sistema de control interno establecido por la administración, en los procesos de desembolsos por concepto de ayudas sociales a personas, entidades deportivas, culturales y benéficas, e instituciones educativas, al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, fue satisfactorio; **B)** La alcaldía auditada cumplió satisfactoriamente en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables, al proceso de desembolsos por concepto de ayudas sociales a personas, entidades deportivas, culturales y benéficas, e instituciones educativas, por el período sujeto a revisión; y **C)** No se identificaron hallazgos de auditoría que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige por lo que, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así debe declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **AA-021-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **alcaldía municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega**, derivado de la revisión al sistema de administración financiera, con énfasis en los gastos de ayudas sociales a personas, entidades deportivas, culturales y benéficas, e instituciones educativas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **alcaldía municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega**, para los efectos de ley que corresponda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos tres (1,203) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de octubre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior